



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-29915331-APN-GA#SSN - ESCUDO SEGUROS SA - CONCEDER RECURSO

---

VISTO el Expediente EX-2017-29915331-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2018-519-APN-SSN#MF de fecha 30 de mayo se dispuso aplicar a ESCUDO SEGUROS S.A., METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS y MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS una MULTA por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 41/100 (\$623.230,41), PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 27/100 (\$193.317,27) y PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 04/100 (\$ 423.429,04), respectivamente, todas ellas en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que por Nota RE-2018-29958799-APN-GA#SSN (Orden N° 58) se presenta ESCUDO SEGUROS S.A., a fin de interponer recurso de apelación en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091, contra la Resolución RESOL-2018-519-APN-SSN#MF de fecha 30 de mayo.

Que el referido recurso de apelación ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente procedente.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante en IF-2018-31101450-APN-GAJ#SSN (Orden N° 60), en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2018-519-APN-SSN#MF de fecha 30 de mayo.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por ESCUDO SEGUROS S.A. respecto de la Resolución RESOL-2018-519-APN-SSN#MF de fecha 30 de mayo, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.